



## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis. -----

1

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/138/56946/2016 integrado en contra del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, con registro federal de contribuyentes ----- con motivo de la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y -----

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/138/2016 del trece de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Javier Lugo Mejía, Subdirector de Control Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil quince, anexando al citado oficio, la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el encargo de referencia, misma que fue presentada el diecisiete de agosto de dos mil quince, por el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, bajo el número de folio 56946, y Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce del ciudadano en cita, transmitida el diecisiete de agosto de dos mil quince, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/138/56946/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/3565/2016 de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionada con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188, 105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----





**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobierno, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

2

3.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas, y sin formular alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las doce horas con cincuenta minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose tumar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,

### CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los





Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/138/2016 del trece de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Javier Lugo Mejía, Subdirector de Control Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; que el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil quince; b) Declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, presentada por el ciudadano en cita, el diecisiete de agosto de dos mil quince, con el número folio 56946, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, transmitida el diecisiete de agosto de dos mil quince; por lo tanto y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: ... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo; ... V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los Funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales..."*; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, al ocupar el encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección





General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, es decir, durante el mes de mayo de dos mil quince por el encargo de referencia, a que refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el cargo que desempeñaba como Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; durante el mes de mayo de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/138/2016 del trece de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Subdirector de Control Patrimonial, el Licenciado Javier Lugo Mejía, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el cargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; que el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil quince, anexando al citado oficio la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, del encargo ya indicado, presentada el diecisiete de agosto de dos mil quince, bajo el folio número 56946, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, del ciudadano de referencia, transmitida el diecisiete de agosto de dos mil quince, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por la servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía del ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

b).- La documental consistente en la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; presentada por el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, bajo el folio número 56946, con la que se acredita la presentación extemporánea al





cargo que desempeñaba, toda vez que el servidor público señaló bajo protesta de decir verdad, haber presentado el diecisiete de agosto de dos mil quince, tenía la obligación de presentar la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, que debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil quince; y la presentación de la misma fue realizada el diecisiete de agosto de dos mil quince, como se desprende del acuse de recibo con número de folio 56946, con fecha de transmisión del diecisiete de agosto de dos mil quince, razón por la cual transcurrió el plazo por exceso de setenta y ocho días naturales; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

5

c).- La documental consistente en el Acuse de Recibo de la presentación de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, la cual fue transmitida el diecisiete de agosto de dos mil quince, documento con el que se acredita la extemporaneidad de la declaración de referencia, toda vez que el plazo máximo que tenía del ciudadano en cita, para presentar la declaración y trasmitirla durante el mes de mayo de dos mil quince, por lo tanto se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

d).- La documental consistente en el escrito presentado el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante el cual el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/138/56946/2016, señalando lo siguiente

*"1.-En relación con el requerimiento de no haber presentado mi declaración patrimonial del ejercicio 2014 en tiempo, del suscrito que se desempeña como agente de la policía de investigación adscrito a la dirección general de inteligencia en la procuraduría general de justicia de la ciudad de México, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LA DECLARACIÓN FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA ERRÓNEA** por la **CONTADORA ELISA VALERIO MARTINES**, profesionista que contrate para que realizar mi declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2014, presentada en mayo de 2015, quien tiene su domicilio particular en calle azuzena lote manzana 29, colonia san miguel teotongo, código postal 09630, delegación Iztapalapa, de la ciudad de México, **email: edael@hotmail.com**, como lo **ACREDITO CON EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA SECRETARIA DE LA FUNSION PUBLICA de fecha 19 de mayo del 2015, numero de comprobación : 201505192152501000000315393822, RFC. VIS07905149U9, numero de certificado 00001000000307018838, NUMERO 8369734**, mismo que anexo al presente escrito, como prueba documental, con la finalidad de acreditar que en ningún momento incumplí con las obligaciones que establece la ley federal de responsabilidad de servidores públicos. Así mismo anexo impresiones de los correos recibidos por la contadora **ELISA VALERIO MARTINES** donde me manada el acuse electrónico de la declaración patrimonial presentada, y solicito la testimonial a cargo de la misma el día de la audiencia 29 de junio del 2016, como prueba, ante esta contraloría, para acreditar mi dicho y que la profesionista manifieste lo sucedido de voz propia; toda vez que la contadora se equivoco y presento la declaración patrimonial del suscrito como **POLICÍA FEDERAL** y siendo lo correcto **"AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION"**, de lo cual yo me di cuenta el día 17 de agosto del 2015, ya que la*





6

contadora me dijo que ella sabía presentar ese tipo de declaraciones patrimoniales y al estar contratando los servicios de una profesionista lo deje todo en sus manos y conocimientos, sin haber revisado e imprimido dicho acuse hasta el día 17 de agosto del 2015, después de haber realizado la declaración patrimonial de manera correcta, como consta en el expediente y en los anexos que presento. Para lo cual **SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE INFORME EN QUE DÍA Y HORA EN LA QUE SE PRESENTO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL SUSCRITO C. OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, de manera errónea ante dicha dependencia, ya que la persona encargada y contratada por el suscrito para realizarla fue la contadora ELISA VALERIO MARTINES; ya que la declaración patrimonial se presento el 19 de mayo de 2015, y yo confiado de que se había realizado de manera correcta mi declaración patrimonial. Con la finalidad de acreditar que se presento en el mes de mayo la declaración patrimonial. 2.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el día 17 de agosto de 2015 al buscar unos datos de la declaración patrimonial me percate que no había sido presentada mi declaración patrimonial en tiempo y forma, por lo que el suscrito ingreso al portal de la procuraduría General de la ciudad de México, y realizo en ese momento la declaración patrimonial correspondiente. Después de haberla presentado me comuniqué con la contadora ELISA VALERIO MARTINES, para cuestionarla y decirle que su trabajo lo había hecho mal ya que no había presentado la declaración patrimonial del suscrito C. OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS de manera correcta, toda vez que la presento en LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cuando lo correcto era en LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** 3.- Cabe señalar que en ningún momento contravine la obligación establecida en el artículo 47 fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, ya que como consta en el acuse de fecha 19 de mayo de 2015, fue presentada en tiempo y forma la declaración patrimonial en LA SECRETARIA DE LA FUSNION PÚBLICA como policía federal, por error de la profesionista contadora ELISA VALERIO MARTINES, ya que dicha declaración patrimonial se tenía que presentar EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO como AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION. En ningún momento fui omiso en la responsabilidad de presentar la declaración patrimonial como lo establece el artículo 80 fracción II y V, artículo 81fracción II, de la ley federal de responsabilidad de servidores públicos, ya que ya que por error fue presentada en tiempo y forma pero ante la Secretaria de la Función Pública, ya que el suscrito contrato a una persona profesional para que le realizar la declaración patrimonial, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidad como servidor publico; y el día 17 de agosto de 2015, me di cuenta que no estaba la declaración patrimonial del suscrito C. OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS subsane y de inmediato presente la declaración patrimonial que me había hecho la CONTADORA ELISA VALERIO MARTINES, en el portal de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual se encuentra habilitado las 24 horas y los 365 días del año, para dar cumplimiento a lo establecido por la ley federal de responsabilidad de los servidores públicos, tal como consta en el expediente."

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que manifiesta haber presentado su declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el cargo que desempeña como Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad De México, en tiempo y forma; aún y cuando que por un error involuntario de su Contadora presentó mal dicha declaración ante la Secretaría de la Función Pública y no en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.





Sin embargo, dichas manifestaciones no desvirtúa la responsabilidad administrativa, que se le imputa en el presente procedimiento ya que lo único que se desprende es que la declaración que derivó el inicio del procedimiento fue presentada ante una Autoridad Federal y no ante la Contraloría General del Distrito Federal, durante el mes de mayo de dos mil quince, fecha en la cual se encontraba obligado a cumplir en términos del artículo 81, fracción III, de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que aún y cuando refiera que el error fue causado por su contadora, circunstancia que de ninguna manera lo exime de la responsabilidad ya que la obligación de presentar la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, era del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, y no de la contadora, motivo por el cual esta Autoridad no puede tener por presentada en tiempo y forma la declaración que nos ocupa dicha declaración, en virtud de que se presentó ante un autoridad diversa, por lo tanto no tiene validez dicha declaración.

e) Documental publica consistente en la impresión en copia simple de la declaración anual 2015 presentada ante la Secretaría de la Función Pública, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, prueba con la que acredita el haber presentado la declaración anual referida, en tiempo y forma.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario ya que evidente se desprende que efectivamente la declaración anual dos mil quince, fue presentada ante la Secretaría de la Función Pública y no en el portal de la Contraloría General del Distrito Federal, ya que tratándose de un servidor público que está adscrito a la Administración Pública del Distrito Federal, su obligación es haberla presentado ante el Gobierno Local y no ante un Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 47 fracción XIII, y 80 fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

f) Documental privada consistente en la impresión de correos electrónicos de fechas diecinueve de mayo de dos mil quince, enviado al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, por la contadora Elisa Valerio Martínez, con los que acredita se le informó que por ese medio le había enviado el acuse electrónico de la declaración patrimonial pero como policía federal cuando lo correcto era de agente de la policía de investigación, situación que se dio cuenta hasta el día diecisiete de agosto de dos mil quince.

No obstante, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario ya que la lectura a los mismos claramente se desprende que la contadora Elisa Valerio Martínez, le informó que la declaración fue presentada ante la Secretaría de la Función Pública, el día diecisiete de agosto de dos mil quince, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, adjuntando a dichos correos la impresión del acuse de la declaración de situación patrimonial dos mil quince, presentada en la Secretaría de la Función Pública y no en el portal de la Contraloría General del Distrito Federal, motivo por el cual al haberla presentado ante una autoridad diferente es por lo que esta Dirección de Situación Patrimonial, no tiene como válida la declaración que nos ocupa por haberse presentado ante la Secretaría de Función Pública y no ante la Contraloría General.





VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), c), d), y f) claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce del encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad De México, toda vez fue que hasta el día diecisiete de agosto de dos mil quince, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 56946, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla durante el mes de mayo de dos mil quince, como fecha límite, que a la letra dice: *“Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial...”*; y la presentación de la misma fue realizada el diecisiete de agosto de dos mil quince, como se desprende del acuse de recibo con número de folio 56946, con fecha de transmisión del diecisiete de agosto de dos mil quince, razón por la cual transcurrió el plazo por exceso de **setenta y ocho días naturales**. -----

8

Por otra parte, el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, en la audiencia de ley celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el uso de la voz señaló:

*“Asimismo, quiero señalar que en este acto reconozco el haber presentado de manera extemporánea la declaración anual 2015 por la hoy se me inicia procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, manifiesto no haberlo hecho con dolo o mala fe”.*

Por lo tanto, respecto a lo señalado, evidentemente se desprende el reconocimiento por parte del ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, por lo que hace a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el cargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad De México, que debió de haber presentado durante el mes de mayo de dos mil quince, y no en la fecha que fue presentada como lo fue el diecisiete de agosto de dos mil quince, por que se tiene que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con las pruebas documentales descritas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, sin que ofreciera prueba alguna para justificar la falta que se le atribuyó, por lo que se determina que incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, correlacionado con el 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra se indican:







“**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,...”

9

**Fracción XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial...”

No obstante lo anterior, toda vez que el ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, presentó la declaración de situación patrimonial anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad De México, fuera del término señalado, es decir, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, y dicha presentación fue materializada el diecisiete de agosto de dos mil quince, transcurriendo en exceso de setenta y ocho días naturales; sin embargo, y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, por la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el encargo Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----





**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración anual dos mil quince, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, por el encargo de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección General de Inteligencia en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

10

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

AN\*JO

